



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

| <p>LEY VIGENTE No 6591/2020 DEL USO DEL BASTÓN PARA PERSONAS CIEGAS Y CON SORDOCEGUERA</p> | <p>PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LA LEY N° 6591/2020 'DEL USO DEL BASTÓN PARA PERSONAS CIEGAS Y CON SORDOCEGUERA"</p> | <p>MODIFICACIONES PROPUESTAS COMISIONES DE EQUIDAD Y GÉNERO LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO DERECHOS HUMANOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> |
|---|---|---|
| <p>Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer el uso del bastón, en todo el territorio nacional, para las personas ciegas y con sordo ceguera.</p> | <p>Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer el uso del bastón acorde a cada tipo de discapacidad visual (ciegas, sordo ciegas y con baja visión) y el distintivo "tengo baja visión" para su utilización en todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión y participación plena y efectiva que le garanticen el goce de todos los derechos establecidos en la Constitución Nacional en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad.</p> | <p>Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el uso del bastón acorde a cada tipo de discapacidad visual, para personas con ceguera total, sordo ceguera y baja visión en todo el territorio nacional; con el fin de promover la inclusión y la participación plena y efectiva en condiciones de igualdad.</p> |
| <p>Artículo 2°.- El bastón será utilizado como símbolo de independencia, como instrumento de apoyo, identificación, orientación y movilidad por las personas ciegas y con sordo ceguera a fin de ser identificadas en la vía pública; de manera a promover su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad.</p> | <p>Artículo 2°.- Las personas con discapacidad visual (ciegas, sordo ciegas y con baja visión) podrán hacer uso del bastón y el distintivo o insignia con la leyenda "Tengo baja visión" en todo el territorio nacional como símbolo de identidad e independencia que le será como apoyo perceptivo para su desplazamiento o para ser identificadas os en la vía pública; de manera a promover su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad.</p> | <p>Artículo 2°.- Del uso del bastón. El bastón es el instrumento de apoyo, identificación, orientación y movilidad utilizado por las personas con ceguera total, sordo ceguera y baja visión, como símbolo de independencia.</p> <p>En el caso de las personas con baja visión que no requieran del apoyo del bastón, podrán utilizar el distintivo o insignia con el lema "persona con baja visión". El distintivo tiene como símbolo un ojo de color verde, ubicado en un lugar visible y estandarizado a los requerimientos y regulaciones nacionales e internacionales.</p> |



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores**

| | | |
|---|--|--|
| <p>Artículo 3°.- El bastón tendrá un peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad igual a los que usan las personas ciegas y deberá ser:</p> <p>a) De color blanco para las personas ciegas; y,</p> <p>b) De color blanco y rojo para las personas con sordo ceguera.</p> | <p>Artículo 3°.- El bastón deberá tener un diseño ergonómico para facilitar su uso y función, pudiendo ser de un material rígido o plegable (ligero) provistos con goma elástica y una empuñadura a fin de retener, evitando el deslizamiento, con punteras resistentes al desgaste y deberá ser:</p> <p>a) De color blanco para las personas con ceguera total.</p> <p>b) De color blanco con una franja de color rojo para las personas con sorda ceguera, y</p> <p>c) De color blanco con franja de color verde para las personas con baja visión.</p> | <p>Artículo 3°.- De las características del bastón. El bastón tendrá un peso ligero, longitud adecuada de acuerdo a la estatura de la persona usuaria, empuñadura elástica, con rebatibilidad y punteras resistentes al desgaste. El bastón deberá ser:</p> <p>a) De color blanco para las personas con ceguera total.</p> <p>b) De color blanco con una franja de color rojo para las personas con sorda ceguera, y</p> <p>c) De color blanco con una franja de color verde para las personas con baja visión.</p> <p>Las especificaciones enunciadas podrán incorporar nuevas tecnologías de asistencia de orientación aplicadas al desplazamiento de las personas con discapacidad visual que surjan en el futuro.</p> |
| | <p>Artículo 4°. La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), será la responsable de evaluar y certificar según el tipo DE DISCAPACIDAD COMO apoyo requerido como discapacidad visual a nivel nacional.</p> | <p>Artículo 4°. De la evaluación y certificación de la discapacidad visual. La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), es la instancia responsable de realizar la evaluación y certificación del tipo y grado de discapacidad visual, conforme a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N°4720/2012 QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).</p> <p>SUPRIMIR PÁRRAFO</p> |



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

| | | |
|---|--|--|
| | <p>En el caso de las personas con baja visión que no requiera del apoyo del bastón verde, podrá utilizar el distintivo O insignia con el lema “Tengo baja visión” que tiene como símbolo un ojo de color verde, ubicado en un lugar visible por parte de quien lo porta y estandarizado a los requerimientos internacionales y regulados a nivel nacional.</p> | |
| <p>Artículo 4°.- La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), será la responsable de proveer los bastones a las personas ciegas y con sordo ceguera a nivel nacional a través de la Dirección de Ayudas Técnicas.</p> | <p>Artículo 5°.- La Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), en colaboración con las Organizaciones, Asociaciones y Fundaciones de y para Personas con Discapacidad Visual (OSC) proveerá los bastones a las personas ciegas, sordo ciegas y con baja visión y el distintivo "Tengo baja visión" a nivel nacional.</p> | <p>Artículo 5°.- De la autoridad de aplicación. La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), proveerá a nivel nacional los bastones a los sujetos de la presente ley; y/o el distintivo o insignia “persona con baja visión” en los casos que corresponda; en colaboración con las Organizaciones, Asociaciones y Fundaciones de y para Personas con Discapacidad Visual (OSC).</p> |
| <p>Artículo 5°.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Organización de la Sociedad Civil de y para las Personas con Discapacidad y las Empresas Privadas, deberán implementar una masiva campaña de difusión nacional acerca de la importancia y significado, así como las ventajas de la utilización del uso del bastón para las personas ciegas y con sordo ceguera para una mayor y mejor comprensión de toda la comunidad.</p> | <p>Artículo 6°. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para las Personas con Discapacidad Visual y Medios de Comunicación Privados y del Estado (escrito, radial, televisivo y cualquier otra forma de comunicación), deberán implementar una masiva campaña de difusión nacional acerca de la importancia y significado del uso de los bastones blanco para las personas ciegas, blanco con rojo para las personas con sordo ceguera y verde o el distintivo <u>O</u> insignia para las personas con baja visión para una mayor y mejor comprensión de toda la comunidad.</p> | <p>Artículo 6°.- De las campañas de difusión. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para las Personas con Discapacidad Visual y los Medios de Comunicación del Estado, deberán implementar una campaña masiva de difusión a nivel nacional acerca de la importancia y el significado del uso del bastón, o del distintivo en el caso de las personas con baja visión según corresponda, así como las ventajas de su utilización para una mayor y mejor comprensión de toda la comunidad.</p> |



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores**

| | | |
|--|--|--|
| | | Artículo 7º.- Deróguese la Ley N.º 6591 / 2020 “DEL USO DEL BASTÓN PARA PERSONAS CIEGAS Y CON SORDOCEGUERA” |
| Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. | Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. | Artículo 8º.- De forma |